

LEY ORGÁNICA REFORMATORIA DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN

(Ley s/n)

Oficio No. T.4570-SGJ-16-437

Quito, 18 de julio de 2016

Señor Ingeniero
Hugo E. del Pozo Barruezueta
DIRECTOR DEL REGISTRO OFICIAL
En su despacho

De mi consideración:

Con oficio número PAN-GR-2016-1556 del 4 de julio del presente año, la señora Gabriela Rivadeneira Burbano, Presidenta de la Asamblea Nacional, remitió al señor Presidente Constitucional de la República la **Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización**.

Dicha ley ha sido sancionada por el Presidente de la República el día de hoy, por lo que, conforme a lo dispuesto en los artículos 137 de la Constitución de la República y 63 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, se la remito a usted en original y en copia certificada, junto con el certificado de discusión, para su correspondiente publicación en el Registro Oficial.

Adicionalmente, agradeceré a usted que una vez realizada la respectiva publicación, se sirva remitir el ejemplar original a la Asamblea Nacional para los fines pertinentes.

Atentamente,

f.) Dr. Alexis Mera Giler
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO

Anexo lo indicado

WRC/hrg

Ce: Gabriela Rivadeneira Burbano, Presidenta de la Asamblea Nacional

REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL

CERTIFICACIÓN

En mi calidad de Secretaria General de la Asamblea Nacional, me permito **CERTIFICAR** que la Asamblea Nacional discutió y aprobó el "**PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN**" en primer debate el 31 de marzo de 2016; y en segundo debate el 30 de junio de 2016.

Quito, 30 de junio de 2016

f.) **DRA. LIBIA RIVAS ORDÓÑEZ**
Secretaria General

REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

EL PLENO

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 21 de diciembre de 2015, se publicó en el Suplemento del Registro Oficial No. 653 las enmiendas constitucionales que modifican normas directamente relacionadas con el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, el artículo 84 de la Constitución de la República manifiesta que la Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución;

Que, el numeral 6 del artículo 261 de la Constitución de la República, determina actualmente que el Estado central tendrá competencias exclusivas sobre la planificación, construcción y mantenimiento de la infraestructura física y los equipamientos correspondientes en educación y salud, en concordancia con el artículo 264 que determina que los gobiernos municipales previa autorización del ente rector de la política pública podrán construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación;

Que, el numeral 9 de la DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA de la Constitución de la República establece que la ley que regule la descentralización territorial de los distintos niveles de gobierno y el sistema de competencias, fijará el plazo para la conformación de regiones autónomas;

Que, el artículo 424 de la Constitución de la República establece que la Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica; y,

En uso de sus atribuciones y facultades constituciones y legales, expide la siguiente:

LEY ORGÁNICA REFORMATORIA DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN

Art. Único.- **Al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, realizar las siguientes reformas:**

UNO. Sustituir el literal g) del artículo 55 por el siguiente texto:

"g) Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley. Previa autorización del ente rector de la política pública, a través de convenio, los gobiernos autónomos descentralizados municipales podrán construir y mantener infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, en su jurisdicción territorial. "

DOS. Sustituir el artículo 138 por el siguiente texto:

"Art. 138.- Ejercicio de las competencias de infraestructura y equipamientos físicos de salud y educación.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos, podrán construir y mantener la infraestructura y los equipamientos físicos de salud y educación, para lo cual deberán contar con la autorización previa del ente rector a través de convenio, y sujetarse a las regulaciones y procedimientos nacionales emitidos para el efecto. Cada nivel de gobierno será responsable del mantenimiento y equipamiento de lo que administre. "

TRES. Al final del artículo 219, agregar la siguiente frase: *"Cuando los recursos estén destinados para educación y salud, se deberá cumplir con los requisitos determinados por la Constitución y la ley."*

CUATRO. Sustituir la Disposición Transitoria Tercera por la siguiente:

"Tercera- Conclusión del proceso de regionalización.- El plazo máximo para la conformación de regiones será de veinte años. Para concluir el proceso de conformación de regiones autónomas se cumplirá de la siguiente manera:

a) Las solicitudes de consulta popular para la aprobación del estatuto de las regiones que estén en proceso de conformación, luego de haber cumplido los requisitos establecidos en la Constitución y este Código, podrán ser presentadas, previa decisión de los consejos provinciales, por los prefectos o prefectos dentro del plazo máximo de veinte años establecido en el presente Código.

b) Una vez cumplido el plazo previsto en el literal anterior, la situación de las provincias que no hubieren concluido el proceso o no integren ninguna región, se resolverá mediante ley presentada a la Asamblea Nacional, por iniciativa del Presidente de la República. "

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la Sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los treinta días del mes de junio del dos mil dieciséis.

Presidenta

Secretaria General



PALACIO NACIONAL, EN SAN FRANCISCO DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO, A DIECIOCHO DE JULIO DE DOS MIL DIECISÉIS.

SANCIÓNASE Y PROMÚLGASE

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

Quito, 18 de julio de 2016.

**FUENTES DE LA PRESENTE EDICIÓN DE LA LEY ORGÁNICA REFORMATORIA DEL CÓDIGO
ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN**

1.- Ley s/n (Segundo Suplemento del Registro Oficial 804, 25-VII-2016).